



PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

El suscrito Consejero Presidente en funciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 40, 46 fracciones III y V, 47 fracción I, V y VI, 73 fracción XI, y 74 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en los **“Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California”**, someto a la Consideración de este Órgano de Dirección Superior, **“ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL XI CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

G L O S A R I O

Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del cómputo	“Lineamientos para el cómputo en los consejos distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California, así como el cuadernillo de votos válidos y nulos y la guía de apoyo para la clasificación de votos para las casillas y los cómputos”.
Lineamientos para la designación	Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejeros Distritales	Los Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1.- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General, celebró Sesión Pública de Declaración de inicio del Proceso Electoral Estatal 2015-2016.

2.- El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió Acuerdo INE/CG865/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se aprueban los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

3.- El 17 de diciembre de 2015 el Consejo General celebró su Novena Sesión Extraordinaria en la cual aprobó el Dictamen número ocho de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la “Designación de los Consejeros Electorales que integraran los diecisiete Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016”.

4.- El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE emitió Acuerdo INE/CG/175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

5.- El 6 de mayo de 2016, este Consejo General, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen número ocho de la Comisión de Procesos Electorales mediante el cual se expidieron los Lineamientos; mismos que tienen como finalidad brindar claridad y apoyo jurídico respecto del desarrollo del cómputo distrital ordinario, así como el cómputo parcial, y en su caso, el recuento total de la votación recibida.

6.- El 5 de junio del año 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Electoral, dio inicio la Jornada Electoral a las siete horas con treinta minutos, para elegir a Munícipes y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional. Por lo que los 17 Consejos Distritales así como este Consejo General, se instalaron en Sesión Permanente a partir de las siete treinta horas a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todos los Distritos Electorales.



7.- El 7 de junio de 2016, en estricto cumplimiento a los lineamientos, se llevó en los Consejos Distritales, tanto la reunión de trabajo del día martes previo a la sesión de cómputo, así como la sesión extraordinaria, eventos que tuvieron como principal objetivo, determinar en cada sede distrital, cual es el escenario real que enfrentará cada Consejo Distrital en la sesión de cómputo, para lo cual aprobaron cuantas y cuales casillas serán objeto de recuento; creación e integración de grupos de trabajo; habilitación de espacios para la instalación de los grupos de trabajo; así como el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos.

8.- El 8 de junio de 2016, en términos del artículo 254, de la Ley Electoral, y para efectos de este proceso electoral local, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones de Munícipes y de Diputados por ambos principios, los cuales por primera vez se están desarrollando en términos de los Lineamientos antes citados.

En esta misma fecha, el Consejo General en punto de las 8:22 horas se instaló en Sesión Permanente a efecto de informar sobre la actividad que llevarán a cabo los Consejos Distritales, así como conocer, resolver en su caso, las incidencias relacionadas con los Cómputos Distritales a realizar por los Consejos Distritales de la elección de Munícipes y Diputados por ambos principios.

9.- El 11 de junio de 2016, en la reanudación de la sesión aludida en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se autoriza a Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los Consejos Distritales que ya han concluido su Cómputo Distrital para que integren grupos de trabajo adicionales en el XI Consejo Distrital Electoral, así como la creación de la Comisión Especial de Seguimiento de los Cómputos Distritales”.

10.- El 12 de junio de 2016, en la reanudación de la sesión aludida en el antecedente número 8, la Comisión Especial de Seguimiento de los Cómputos Distritales presentó al Consejo General, un informe el cual se adjunta como anexo I al presente acuerdo, y en el cual se detalla las condiciones que prevalecen en el XI Consejo Distrital.

En consecuencia de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

III.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral los Consejos Distritales son: *“órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados por ambos principios”*. Estos órganos operativos se integrarán por cinco consejeros electorales numerarios y dos supernumerarios, según lo dispone el numeral 45, fracción I, penúltimo párrafo, del citado ordenamiento legal.

IV. Que de conformidad con el artículo 46, fracción III, de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General, la atribución de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles.

V. Que el artículo 47, fracción I y V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General tendrá entre sus atribuciones la de preservar la unidad y cohesión de las actividades

de los órganos del Instituto Electoral así como el vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

VI.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito, y referéndum en los términos de la ley de la materia; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

VII.- Que derivado de la visita de la Comisión Especial de Seguimiento de los Cómputos Distritales en compañía del resto de Consejeros Electorales de este Consejo General al XI Consejo Distrital el 11 de junio de 2016, se constató un inadecuado funcionamiento en la estructura de ese Consejo así como incumplimiento de sus atribuciones legales, falta de coordinación entre éstos, así como desconocimiento del procedimiento a seguir en el desarrollo del cómputo distrital en los términos aprobados por este Consejo General, situación que evidentemente ha entorpecido el desarrollo de las funciones electorales que por mandato legal deben cumplir.

Lo anterior cobra suma relevancia, cuando nos encontramos a solo a 3 días de que concluya el plazo legal establecido en el artículo 254 de la Ley Electoral, para que concluyan los cómputos distritales.

Por tanto, resulta de vital trascendencia que este Órgano de Dirección Superior, determine por una parte que acciones se adoptarán sobre las actuaciones de los Consejeros Electorales que integran ese Consejo Distrital, en forma especial durante el desarrollo del cómputo distrital, y por otra, las acciones a seguir para poder dotar a ese órgano electoral de las condiciones óptimas, humanas, y materiales que les garantice cumplir con sus funciones electorales.



No pasa desapercibido que el INE, al aprobar los *Lineamientos para la designación*, fijó directrices para la selección de funcionarios, en la que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Distritales, los cuales deberán atender los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Bajo ese contexto, los Consejeros Distritales representan una pieza estructural de gran importancia de este Instituto para el buen funcionamiento del proceso electoral que nos ocupa, los cuales en su desempeño deberán atender a lo previsto en el párrafo que antecede.

Es por ello, que reviste suma importancia el informe presentado por la Comisión Especial de Seguimiento de los Cómputos Distritales, del cual se advierte probable causas de responsabilidad administrativa por parte de los C.C. Antonio Pérez García, Juan Manuel Cabadas Contreras y Cleotilde Bayliss Treviso, así como del C. Oscar Javier Navarro, Consejeros Electorales y Secretario Fedatario, respectivamente, del XI Consejo Distrital, en términos del artículo 388 de la Ley Electoral.

En este sentido, ante el inminente riesgo de no concluir dentro del plazo legal el cómputo distrital en el referido Consejo Distrital, se propone al Órgano de Dirección Superior adoptar las medidas siguientes:

- a) Acordar la Suspensión Temporal del Consejero Presidente C. Antonio Pérez García, de los Consejeros Electorales C. Juan Manuel Cabadas Contreras y C. Cleotilde Bayliss Treviso, y del Secretario Fedatario C. Oscar Javier Navarro, hasta en tanto concluyan las investigaciones correspondientes por el Departamento de Control Interno de este Instituto Local.

La anterior decisión parte de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 396, 398 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley Electoral, los cuales dotan como atribución de este Consejo General resolver en definitiva sobre la suspensión temporal de servidores públicos de este

Instituto que por excepción no puede determinar la Comisión de Control Interno de este Instituto Local.

A mayor argumento el régimen de excepción que establece el artículo 396 de la Ley Electoral, de los servidores públicos que no pueden ser suspendidos temporalmente por la Comisión de Control Interno no escapan a la regulación que en todo caso el Pleno del Consejo General en uso de sus facultades de designar y remover a los citados servidores públicos, también debe entenderse que cuenta con facultades suficientes para decretar la suspensión temporal en aras de privilegiar la buena conducción y continuidad de los cómputos distritales.

Por tanto, esta medida es adoptada a efectos de que la autoridad encargada de substanciar el procedimiento administrativo realice las investigaciones respectivas, reiterando que la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad de los servidores públicos, y la cual cesara cuando así lo resuelva el Consejo General a propuesta de la Comisión de Control Interno.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 16/2010, bajo el rubro FACULTADES EXPLICITAS E IMPLICITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones expresas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, partiendo de las propias directrices marcadas en el Acuerdo INE/CG865/2015 y en el cual se aprobaron los *lineamientos de designación*,

generan que este Consejo General, no se encuentra en condiciones de designar, bajo ese esquema, a los Consejeros Electorales que habrán de asumir esos cargos, por lo que se propone como **medida pertinente, necesario, extraordinaria y urgente** para dotar de funcionalidad al XI Consejo Distrital, la siguiente:

- b) Designar a los C.C. Raul Guzmán Chaidez, Eloísa Rodríguez Miranda y Jonathan Francisco Gómez Molina, quienes sustituirán en sus funciones de forma provisional a los Consejeros Electorales suspendidos, recayendo la Presidencia en el primero de ellos.

Por tanto la conformación del XI Consejo Distrital, quedara en los términos siguientes:

Nombre	Cargo
Raul Guzmán Chaidez	Consejero Presidente
Jonathan Francisco Gómez Molina	Consejera Numeraria
Leticia Isabel Heredia Reyes	Consejera Numeraria
Luis Alejandro Rivera Espinoza	Consejera Numeraria
Karla Alejandra Valenzuela Ortega	Consejera Numeraria
Edgar Alonso Negrete Robles	Consejero Super Numerario
Eloísa Rodríguez Miranda	Consejera Super Numeraria

En el entendido de que dicha designación si bien es provisional, los funcionarios designados deberán ejercer enteramente las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden.

Aunado a lo anterior, es necesario dejar claro que aunque la designación en comento es provisional, los funcionarios designados cumplen con todos los requisitos establecidos en la fracción III, numeral 9 de los Lineamientos para la designación, del Acuerdo INE/CG865/2015.

Además, es oportuno puntualizar que esta medida adoptada por este Pleno, tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función pública electoral en el desarrollo del cómputo distrital en el multicitado Consejo Distrital, para lo cual debe estar debidamente conformado para la validez de sus acuerdos, por ello se está privilegiando la experiencia y profesionalismo de los servidores públicos que se proponen y

los cuales han demostrado a lo largo del presente proceso electoral local, aunado al hecho de que ya han concluido sus respectivos cómputos distritales. Por último, se propone como medida adicional la siguiente:

- c) Autorizar a todos los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, que una vez que concluyan sus cómputos distritales, puedan integrarse a los grupos de trabajo que resulten necesarios en términos de los lineamientos del cómputo, y cuya función de éstos consistirá exclusivamente en la de apoyar en las funciones de los Grupos de Trabajo, las cuales consisten en instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar y firmar las constancias individuales; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

De actualizarse el supuesto referido, la Secretaria Ejecutiva deberá informar puntualmente al Consejo General, los Consejeros Electorales que fueron comisionados así como a cual Consejo Distrital se incorporaron.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior emitir los siguientes:

P U N T O S D E A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Suspensión Temporal del Consejero Presidente C. Antonio Pérez García, de los Consejeros Electorales C. Juan Manuel Cabadas Contreras y C. Cleotilde Bayliss Treviso, y del Secretario Fedatario C. Oscar Javier Navarro, del XI Consejo Distrital, en los términos previstos en el Considerando VII inciso a), del presente Acuerdo, la cual surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba comisionar de forma provisional a los Consejeros Raul Guzmán Chaidez, Eloísa Rodríguez Miranda y Jonathan Francisco Gómez

Molina, para que asuman las funciones de los Consejeros Electorales señalados en el punto que antecede, recayendo la Presidencia del XI Consejo Distrital en el primero de ellos, en términos previstos en el Considerando VII inciso b), del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba comisionar a los Consejeros Electorales de los 17 Consejos Distritales a integrar los grupos de trabajo que resulten necesarios en el desarrollo de los Cómputos Distritales del XI Consejo Distrital, así como en aquellos que lo requieran, en los términos previstos en el Considerando VII inciso c), del presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese al XI Consejo Distrital Electoral del contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

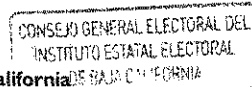
QUINTO.- Dese vista del presente punto de acuerdo al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del Considerando VII del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los doce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"


LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE
EN FUNCIONES



En términos del artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Baja California



Consejo General

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO
DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

En cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo General Electoral el día 11 de junio de 2016, mediante el cual se integró esta Comisión Especial con el objeto de dar seguimiento a los cómputos distritales electorales en la entidad, y en particular al llevado cabo en el XI Consejo Distrital Electoral, se rinde el presente informe:

1. Que siendo las 17:00 horas del día 11 de junio del año en curso, la Comisión Especial, así como lo demás Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General Electoral nos constituimos en las instalaciones del XI Consejo Distrital Electoral, con el objeto de conocer las condiciones que han retrasado en demasia el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital.
2. Que en un primer momento se constató que en la parte exterior del local, la presencia de un número considerable de personas instaladas con carpas, sillas, mesas plegables y avituallamiento para alimentación, lo cual dificultó el ingreso al Consejo Distrital.
3. Que una vez que ingresamos a las instalaciones, constatamos lo siguiente:
 - a) Decenas de personas invadiendo el área destinada para la celebración de la sesión del consejo distrital y de los grupos de trabajo;

- b) Que los representantes acreditados ante el Consejo Distrital estaban exaltados e incitando a sus simpatizantes a gritar consignas en contra del Consejo Distrital.
 - c) Que los Consejeros Distritales evidenciaban un notorio cansancio físico, y temor por las condiciones de seguridad que prevalecían en el local.
 - d) Que por otra parte la C. Karla Alejandra Valenzuela Ortega, Consejera Numeraria en funciones de Presidenta, manifestó que parte de los retrasos en los trabajos de cómputo distrital se debe a la constante intervención de los representantes de los partidos políticos quienes alteraban el orden y el desarrollo normal de los trabajos, y a la conducta de los Consejeros Electorales Antonio Pérez García, Juan Manuel Cabadas Contreras, y Cleotilde Bayliis Treviso, así como del Lic. Oscar Javier Navarro, Secretario Fedatario, quienes han adoptado una posición de confronta con los representantes de los partidos políticos y con el resto de los Consejeros Electorales.
 - e) Que se tiene conocimiento que antes de que se suspendiera de nueva cuenta el desarrollo de la Sesión de Cómputo fue presentado al Pleno de ese Consejo Distrital, escrito signado por algunos de los representantes de los partidos políticos donde realizan señalamientos de parcialidad de los funcionarios antes mencionados. Escrito que obra en los archivos del Consejo Distrital del cual ya se solicitó copia certificada para su remisión inmediata a este Consejo General Electoral.
4. Que derivado de lo anterior este Consejo General Electoral efectuó las gestiones necesarias para garantizar la seguridad de quienes laboran en el XI Consejo Distrital Electoral, y desde el día de hoy por la mañana, ya se encuentra resguardado con vallas y elementos de seguridad pública el local que alberga a dicho Consejo Distrital.

5. Que una vez analizada la situación que prevalece en este Consejo Distrital Electoral, los señalamientos de los Representantes de los Partidos Políticos ahí acreditados, así como el ánimo de confrontación de éstos con los Consejeros antes señalados, es necesario que el Consejo General Electoral, valore la procedencia de acordar la suspensión temporal de los funcionarios públicos Antonio Pérez García, Juan Manuel Cabadas Contreras, Cleotilde Bayliis Treviso, y Oscar Javier Navarro, a efecto de que el Departamento de Control Interno investigue la existencia de alguna posible causa de responsabilidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”


MTRA. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

